

In La Villa de Totana y Aldea y Salas Capitulares de  
ella. a Diez Dias del mes de Junio de mill Setecientos Noventa  
y dos años, Sepunto el Consejo Justicia y Regimiento de ella. Como  
lo fueron de Suo y Costumbre. se separan para el tanto y  
confiar las cosas tocantes y pertenecientes del Servicio  
de Ambas Magestades. es ha Saver. los Señores don. D. Juan de  
Antonio Ruiz de Castañeda, Abogado de los Reales Conse  
jos Governador Justicia Mayor y Capitan a Guano de esta  
dha Villa por S. M. Cavalleros Capitulares, que con D. Juan  
de Mora Jurado, Diputado del Comen que firmaron  
y Juntos se acordó lo siguiente

Que por lo presente en <sup>no</sup> se ha hecho presente en este Ayuntamiento la Real Pragmatica sancionada por el  
reino de España sobre la extincion de los que  
vienen ordenes que hallan sobre la extincion de los que  
haya a que sean tenido por vecinos y Cavalleros de  
bor, de que quedamos en el estado de unos señores

No siendo posible a este Ayuntamiento proceder en el  
Departamento de reales Contribuciones, en el presente  
Año, con la igualdad que corresponde, sin embargo de la  
ria Individual, de las Posesiones de Venas y voleros que  
los Eclesiasticos y otras que se disfrutan en Cuidado de  
Beneficio o Capellanía con que se ordenaron y se  
hallan fundadas para separarlas de las de mas que  
por su parte de Herencia o Adquisicion disfrutan y  
deben pagar la Cuesta, que les corresponde, segun el  
total, segun el total que por la igualdad de millones  
se contribuye Anualmente a S. M. Acordó que con  
tenido de este Decreto separe, por el oficio de D. N.  
de Vicario y Cuidado de esta Parroquia de San

